



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015)

Expediente número 70001 33 31 001 **2013 00166 00**

Demandante: JOSEFINA DEL ROSARIO MERCADO HERRERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que obra a folio 102 del expediente, respecto a la renuncia del poder presentado por el apoderado Luis Eduardo de la Ossa Aduen, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Copensiones- es necesario advertir que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

No obstante se observa que en el memorial presentado por el apoderado renunciante no acompaña la mencionada comunicación, por lo que la renuncia no se aceptará.

Por lo anterior de DECIDE:

1º.- No aceptar la renuncia del poder presentada por el Doctor Luis Eduardo de la Ossa Aduen, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Copensiones, parte demandada dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ